

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

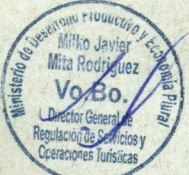
**ARTÍCULO 1. (Objeto).**- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, mecanismos, Instrumentos y procedimientos aplicables al registro, categorización y certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos que desarrollen sus actividades a nivel departamental y/o a nivel nacional.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación).**- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica en todo el territorio nacional que desarrolle o pretenda desarrollar actividades propias de los prestadores de servicios turísticos, reconocidos en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2609 y de acuerdo a las formas de organización económica reconocidas por la Constitución Política del Estado.

II. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Territoriales Autónomas, implementar y coadyuvar en el funcionamiento y la administración del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, desarrollado por la Autoridad Competente en Turismo.

**ARTÍCULO 3. (Niveles competentes para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos).**- En cumplimiento al Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 95 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 292 Ley General de Turismo, son competentes para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, los siguientes niveles de gobierno:

- a) El nivel Central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo, es la encargada de diseñar, desarrollar, administrar, regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y su correcta implementación en la prestación de servicios turísticos y establecimientos utilizados para el mismo.
- b) Los Gobiernos Autónomos Departamentales, a través de su Unidad o Área Organizacional Departamental en Turismo, sean estas Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades u otros reconocidos expresamente, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas según normativa vigente, coadyuvarán en la administración del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos desarrollado por la Autoridad Competente en Turismo, para supervisar y controlar a los establecimientos y la prestación de servicios turísticos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción departamental.
- c) Los Gobiernos Autónomos Municipales con vocación turística reconocida y que, mediante normativa municipal expresa, se hayan atribuido funciones de control y





supervisión en la prestación de servicios turísticos, podrán coadyuvar en la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos desarrollado por la Autoridad Competente en Turismo, en coordinación y/o articulación con la Unidad o Área Organizacional Departamental en Turismo.

**ARTÍCULO 4. (Conformación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de Servicios Turísticos).**- El Sistema de Registro, Categorización y Certificación - SRCC, de Prestadores de Servicios Turísticos se encuentra conformado por:

- a) El Subsistema de Registro, que tiene por finalidad registrar y actualizar de forma permanente, información relacionada a los prestadores de servicios turísticos.
- b) El Subsistema de Categorización, que tiene por finalidad establecer la jerarquización de los prestadores de servicios turísticos, en función a los módulos técnicos de categorización aplicados a los establecimientos y servicios turísticos.
- c) El Subsistema de Certificación, que tiene por finalidad establecer criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas para elevar los niveles de calidad de los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 5. (Medios oficiales de acreditación).** - Los medios físicos y oficiales que acreditan e identifican a los Prestadores de Servicios Turísticos y los establecimientos en los que desarrollan su actividad, son los que se adquieren previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los subsistemas de registro y categorización, dispuestos mediante Resolución Administrativa, siendo los únicos reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia:

- a) **Licencia Turística.** Documento público que autoriza el funcionamiento de los establecimientos y servicios turísticos, que tendrá vigencia de un (1) año a partir de su notificación al prestador de servicios turísticos y será emitido por la Autoridad Competente en Turismo y/o Unidad Organizacional Departamental de Turismo, según corresponda.
- b) **Credencial turística.** Documento personal público, cuyos datos permitan identificar la legalidad de las generales de ley y datos relacionados al ejercicio del oficio o profesión en la Prestación de Servicios Turísticos, que tendrá una vigencia de un (1) año.
- c) **Placa de funcionamiento.** Placa metálica que es otorgado por la Autoridad Competente en Turismo y/o la Unidad o área organizacional Departamental en Turismo según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos de Registro, Categorización y Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos, sujeto a especificaciones técnicas establecidas en los Módulos Técnicos de Categorización definidos por la Autoridad Competente en Turismo.
- d) **Roseta Turística.** Distintivo impreso que es otorgado por la Autoridad Competente en Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Registro, Categorización y Clasificación para las Empresas de Transporte Turístico Exclusivo, sujeto a especificaciones técnicas establecidas en los Módulos Técnicos de Categorización definidos por la Autoridad Competente en Turismo.





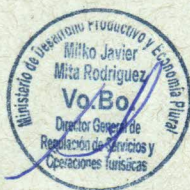
## CAPÍTULO II

### SISTEMA INFORMÁTICO SIRETUR

**ARTÍCULO 6. (Definición).**- Sistema informático desarrollado, implementado y administrado por la Autoridad Competente en Turismo para la ejecución del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, que permite una gestión y administración eficiente de la información y documentación proporcionados por los prestadores de servicios turísticos que operen a nivel departamental o nacional.

**ARTÍCULO 7. (Usuarios del Sistema Informático).**- Son las personas que interactúan dentro del Sistema Informático SIRETUR

- I. **Usuario Nacional.** Es la Autoridad Competente en Turismo que administra y gestiona la información, realiza reportes y los ajustes para diversas operaciones en la administración del sistema informático:
  - a) Registra y habilita a los usuarios departamentales, quienes designarán a un servidor público encargado para coadyuvar en la administración del sistema informático y tendrán acceso al sistema informático a través de la asignación de un código específico.
  - b) Verifica y valida la información proporcionada en los módulos de registro y categorización departamentales, realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos a través de los usuarios departamentales, en caso de ser necesario habilitará y creará nuevos códigos de acceso para el solicitante y dispondrá el cumplimiento de los requisitos exigidos en los módulos de registro y categorización.
- II. **Usuario Departamental.** Es el Administrador de la Unidad o Área Organizacional Departamental en Turismo habilitado por la Autoridad Competente en Turismo que podrá gestionar, verificar, cotejar con inspecciones técnicas y oculares y otros mecanismos de verificación que vea conveniente respecto a la información proporcionada en los módulos de registro y categorización, realizar reportes y diversas operaciones dentro del sistema informático.
  - a) A través del Sistema Informático SIRETUR se asignará un usuario y contraseña a los Prestadores de Servicios Turísticos que operen a nivel departamental y verificará la información proporcionada en los módulos de registro y categorización.
- III. **Usuario Prestador de Servicios Turísticos.** Personas naturales y jurídicas que se registran y proporcionan la información necesaria para establecer su categorización a través de los Gobiernos Autónomos Departamentales, cuando su operación se circunscriba a su jurisdicción y ante la Autoridad Competente en Turismo, cuando su actividad abarque a más de un departamento:
  - a) Registra la información propia de su actividad como Prestador de Servicios Turísticos que permitirá realizar la categorización correspondiente, información que adquiere calidad de declaración jurada sujeta a verificación y cuyo proceso concluye con la obtención de la licencia turística y/o credencial de guía turístico.





**ARTÍCULO 8. (Componentes del Sistema Informático SIRETUR).** Están definidos en base a los subsistemas del Sistema de Registro, Categorización y Certificación – SRCC y la normativa vigente:

- I. **Módulo de Registro.** Tiene la función de relevar y centralizar la información y documentación de la persona natural o jurídica que preste servicios turísticos.
- II. **Módulo de Categorización.** Tiene la función de registrar y ordenar jerárquicamente la información proporcionada por el Prestador de Servicios Turísticos para que el Usuario Departamental establezca y determine su clasificación y/o categorización, sea en el primer registro, actualización o modificación en la información de su registro, a través del llenado del formulario correspondiente a los Módulos de Categorización, que incluye datos y documentación que se subirán al sistema informático SIRETUR:
  - a) Toda la información y documentación proporcionada y presentada a los Gobiernos Autónomos Departamentales y a la Autoridad Competente en Turismo para la solicitud de licencias turísticas o credenciales de guías de turismo, tendrán carácter de declaración jurada.
  - b) Complementariamente, una vez asignada la clasificación y/o categorización, se le asigna el monto monetario en bolivianos, según lo establecido por la Tasa Administrativa de Regulación Turística.
- III. **Módulo de Certificación.** Tiene la función de aplicar criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas a través de un procedimiento de certificación que permitan elevar la calidad de los servicios turísticos. Asimismo, la licencia turística se constituye en el único documento que acredita la legalidad de la prestación de servicios turísticos y reflejan el cumplimiento de requerimientos mínimos exigidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 9. (Pago de la Tasa Administrativa de Regulación Turística).** I. La Tasa Administrativa de Regulación Turística, deberá ser pagada en el trámite inicial de obtención de la Licencia Turística primigenia, denominado periodo transitorio, y de forma anual en función al trámite de renovación, denominado periodo efectivo, realizado por los prestadores de servicios turísticos que se constituyen en sujetos pasivos.

II. El pago de la referida Tasa Administrativa, se dispondrá y se efectivizará, una vez cumplido con los módulos de registro y categorización previstos en el sistema informático SIRETUR, los montos pagados por los Prestadores de Servicios Turísticos cubrirán los servicios administrativos inherentes al registro, categorización y certificación de sus actividades turísticas y otros, cuyos periodos, cálculos y procedimientos serán establecidos mediante reglamentación específica emitida por la Autoridad Competente en Turismo y por los Gobiernos Autónomos Departamentales cuando justifiquen y establezcan sus procedimientos de conformidad a la política nacional de turismo.





**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y CATEGORIZACIÓN**  
**SECCIÓN I**

**REGISTRO ÚNICO DE TURISMO**

**ARTÍCULO 10. (Del Registro).**- Para acceder al registro en el sistema informático SIRETUR, la Autoridad Competente en Turismo gestionará la Dirección Web y los accesos a la misma, para el registro de los prestadores de servicios turísticos, considerando previamente la jurisdicción en la que desarrollan su oficio o actividad de acuerdo a los siguientes niveles de gobierno:

- a) **Nivel Departamental.**- Cuando el Prestador de Servicios Turísticos opere o desarrolle su actividad en un solo departamento, deberá registrarse ante el Gobierno Autónomo Departamental a través de su Unidad o Área Organizacional Departamental en Turismo, quienes para tal efecto a través del sistema informático SIRETUR se habilitará un usuario y contraseña que le permitirá acceder a la misma.
- b) **Nivel Nacional.**- Cuando el prestador de servicios turísticos opere y desarrolle su actividad en más de un departamento, asimismo, cuente con licencias turísticas otorgadas por dos (2) o más Gobiernos Autónomos Departamentales, podrá solicitar su registro ante la Autoridad Competente en Turismo, quien para tal efecto verificará y validará la información y documentos proporcionados a las instancias departamentales, en caso de ser necesario habilitará un nuevo usuario y contraseña para completar o solicitar un nuevo registro de información en el sistema informático SIRETUR.

**ARTÍCULO 11. (De la información registrada).**- Una vez ingresado al módulo de registro del sistema informático SIRETUR, habilitado para tal efecto por el usuario departamental o el usuario nacional, se debe llenar el formulario de registro del Prestador de Servicios Turísticos, en el cual se debe consignar la siguiente información:

1. Los Prestadores de Servicios Turísticos que para el desarrollo de su actividad requieran la utilización de establecimientos u oficinas físicas y estén dentro de la clasificación de Hospedaje Turístico, Agencias de Viaje, Operadoras de Turismo, Mayoristas, Consolidadoras, Servicios Gastronómicos Turísticos, Empresas Organizadoras de Ferias y Congresos Internacionales en Turismo, Transporte Turístico Exclusivo y otros reconocidos por normativa vigente, deben registrar la siguiente información:
  - a) Datos del solicitante o representante legal.
  - b) Datos generales de la empresa.
  - c) Información general del establecimiento.
  - d) Ubicación georeferenciada del establecimiento u oficina.
2. Los Guías de Turismo que desarrollen su actividad en un solo departamento deberán realizar su registro ante el Gobierno Autónomo Departamental y los Guías de Turismo que desarrollen su actividad en más de un departamento podrán registrarse ante la Autoridad Competente en Turismo, quien verificará que el Guía de Turismo este

